## **INTERPONGO TACHAS**

JUZGADO DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA - VI NOM.

JUICIO: LUNA GABRIEL ESTEBAN Y VILLAGRA JUAN CARLOS C/ MOON NIGHT CLUB SRL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS S/ CUADERNO DE PRUEBA TESTIMONIAL (DEMANDADO Nº 4)- Expte: 1554/17-D4

**DIEGO EZEQUIEL GUZMAN**, apoderado de los actores en autos, a V.S. respetuosamente digo:

#### 1. OBJETO

Interpongo TACHAS en contra de la testigo GRAMAJO

**JOHANA GISELLE.** 

### 2. FUNDAMENTOS

a. De la lectura de los dichos de la deponente surge una clara intención de desvincular a los demandados Calafiore y Villareal como parte de la estructura comercial del boliche Metrópolis y a su vez de su calidad de empleadores de los actores, por lo que en sus relatos abundan falacias y contradicciones.

Si bien la testigo reconoce y ubica como "dueños" del boliche Metrópolis a los demandados Juan Francisco Farías y Ricardo Farias Randisi, al intentar aclarar cuáles eran las funciones que cumplían los demandados Calafiore y Villareal en el local bailable incurre en contradicciones con lo declarado por los testigos Linares y Martinez en el CPD Nº 3.

Así podemos destacar lo siguiente:

- La testigo Gramajo afirma en su respuesta 2 que le conoce a Nerea Villareal porque "contrataban a grupos musicales en ese entonces. Ella pasaba por boletería a cobrar y algunas veces era yo la que le pagaba".

Sin embargo, se contradice con lo manifestado por Linares, quien en su declaración obrante en el CPD Nº 3 afirmó en la repregunta 1 "me tocó en algunas oportunidades retirar el dinero <u>para pagarle a los artistas</u>".

A su vez, el testigo Martínez, en su declaración también obrante en el CPD  $N^{\circ}$  3, respondió a la  $N^{\circ}$  4 "en la boletería que me pagaba el show del artista, cobraba un cachet del show".

En definitiva, si contraponemos las declaraciones de los tres testigos, no resulta coherente ni tampoco queda claro a quien se le abonaban los shows de los artistas ya que cada uno respondió cosas diferentes.

- Respecto a la seguridad del lugar, la testigo responde a la repregunta Nº 6, que el Sr. Linares Alfredo era el personal contratado por Calafiore y Villareal y este encargaba de la seguridad de los grupos. A su vez respondió que "el grupo de seguridad de los Farías se encargaba de lo que era la seguridad de la escalera y a la salida. Y la seguridad del a Sra. Nerea y Eduardo se encargaba del artista principal y el escenario".

Sin embargo, es el mismo Linares, quien al declarar en el CPD Nº 3 explica: "2) a mí me contrataban para que coordine, que tengan en determinado horario la puerta abierta y en el escenario estaba con el artistas. Pedía colaboración al personal del local para que no pase nadie. Arriba en las juntas del escenario, había personal de ellos.- y lo mismo cuando sacábamos los artistas, personal de ellos hacían el cordón hasta que nos retirabamos.-3) Yo siempre llegaba antes que lleguen los artistas, hablaba con Farías, con el encargado de seguridad que este ahí, les informaba el horario de llegada y coordinaba con el encargado que tenga una o dos personas en la puerta, que hagan un vallado para que puedan descender y se lo acompañe hasta el escenario. Lo mismo para retirarlo, al finalizar el show se repetía lo mismo, se hacía una cadena humana, salía el artista y se terminaba la tarea con ellos, volvían a sus puestos".

En definitiva, de los dichos de Linares se desprende que él era contratado por los co-demandados Calafiore y Villareal para garantizar la seguridad de los artistas, y era él quien coordinaba y organizaba el personal de seguridad que se encontraba en el establecimiento comercial para tales fines (es decir coordinaba a los actores en autos).

c. Por último, ambas declaraciones se contradicen con lo declarado por los testigos propuestos en el CPA № 3, quienes fueron coincidentes y concordantes al reconocer como empleadores de los actores a los co-demandados Calafiore y Villareal.

El testigo Gramajo, en su respuesta a la pregunta Nº 9 dijo con relación al pago de haberes: "primeramente JUAN FARIAS, luego se agregó RICARDO FARIAS RANDISI y luego a partir de enero del 2016 hasta que nos dejaron cesante en junio de ese año lo hacía EDUARDO CALAFIORI y NEREA VILLARREAL que

son los que quedaron a cargo del boliche." En iguales términos, respondió a la pregunta № 12 "los titulares en primer momento JUAN FARIAS, luego se ha agregado RICARDO FARIAS RANDISI, y luego fueron a en el último tiempo, EDUARDO CALAFIORI Y NEREA VILLAREAL. Lo sé porque primero nos contrató JUAN FARIAS, después se agregó RICARDO RANDISI, y ya en enero del 2016 ya quedaron a cargo del boliche EDUARDO CALAFIORI Y NEREA VILLARRAEL y todas estas personas eran quienes nos pagaban a nosotros a la noche, todo en negro no emitían recibo alguno para tener una constancia, estábamos trabajando en negro".

El testigo Santana en su respuesta a la pregunta Nº 12 dijo "empezamos con la familia FARIAS y **terminamos en el 2016 con CALAFIORI y la Sra. NEREA**".

c. En conclusión, los relatos de los testigos son circunstanciales y tienden a desvincular a los co-demandados de responsabilidad respecto de los actores, por lo tanto su valoración debe ser efectuada bajo la sana crítica en consonancia con las demás pruebas ofrecidas.

#### 3. PRUEBAS

# Instrumental

Las constancias de autos

Declaraciones obrantes en el CP actor Nº 3

Declaraciones obrantes en el CP demandado Nº 3

## 4. PETITORIO

- a. Por interpuestas tachas en tiempo y forma.
- b. Se tenga por ofrecida la prueba instrumental y de

exhibición.

c. Oportunamente se haga lugar a las mismas.

## <u>JUSTICIA</u>